

## PREGUNTAS FRECUENTES

**La Secretaría Técnica del Consejo, considera necesario informar a los profesionales que presentan trabajos para ser LEGALIZADOS por el Consejo, que en reuniones de Secretarios Técnicos realizadas en la sede de la FACPCE se respondieron algunas consultas entre las que se transcriben las siguientes:**

1) Es obligatorio presentar estados contables comparativos por parte de todos los entes

### Respuesta

Todos los entes deben presentar estados contables comparativos

2)

- Vigencia de la Resolución Técnica N° 8 – FACPCE – Capítulo VII.B.2 referida a la obligatoriedad por parte del auditor de incluir en el encabezamiento de los estados contables la moneda de cierre en la que están expresados y
- Vigencia de la Resolución Técnica N° 7 – FACPCE – Punto III.C.1, referida a la indicación que debe tener al pie cada hoja de los estados contables sobre que el informe del auditor figura en hoja aparte.

### Respuesta

- La RT N° 8 - Segunda parte - Capítulo VII "Información complementaria" - Punto B. "Descripción de la información a incluir" en el punto B.2. de la redacción vigente de la referida norma dice: "Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los estados contables". Cabe aclarar que la obligación de incluir dicha información es del ente emisor de los Estados Contables.
- La RT N° 7 - Sección III "Normas sobre auditoria externa de información contable" - Capítulo C "Normas sobre los informes" - Punto 1 dice: "En todos los casos en que el nombre de un contador público se encuentre vinculado con los estados contables destinados a ser presentados a terceros, debe quedar en evidencia en todas las páginas

que componen dichos estados, la relación que con ellos tiene el citado profesional. En ningún caso el contador público debe incorporar a los estados contables únicamente, su firma y sello."

3) Si los estados contables deben estar firmados por el responsable del ente cuando se presentan al consejo para legalizar la firma del profesional en el informe

Respuesta

La Secretaria Técnica de la FACPCE informó que la opinión del Dr. Pérez Colman, asesor legal de la misma, es que deben estar firmados por el responsable del ente.

4) Los Consejos actúan correctamente al rechazar la legalización de la firma en un F. 760 cuando los estados contables a los que se refiere el formulario no han sido legalizados aún por el CPCE y por lo tanto no han completado la fecha de legalización.

Respuesta:

Es correcta la decisión de los Consejos de no certificar la firma del Contador en el formulario (760/C - ó - 780/C) si no están debidamente legalizados con anterioridad los estados contables respectivos. Se trata de una cuestión legal, más que del reglamento de certificaciones. Los formularios indicados, acompañan al 760 - ó - 780, en los cuales se transcribe el estado patrimonial impositivo. Si se certificaran los formularios señalados, se estaría permitiendo que el profesional firme un formulario sobre estados contables no legalizados. Por lo tanto, en función de lo que dicen la mayoría de las leyes provinciales sobre aranceles, carece de validez. Si se certificara la firma en dichos formularios y no hay legalización previa de los estados contables (con Informe del Auditor o Certificación Literal), se estaría admitiendo que el profesional emita documentación que carece de validez profesional, lo cual es una irregularidad.

5) Es correcto en el caso de una SRL que se disuelve y que como parte de ese proceso de disolución que vende sus activos y

cancela todos sus pasivos, que el profesional presente los estados contables finales con valores cero.

Respuesta

Es correcto

6) PATRIMONIO NETO NEGATIVO: Como se procede en una SRL

Respuesta

Estaría alcanzado por el art. 94 inc 5 que establece que la sociedad se disuelve por pérdida del capital social. Por lo tanto si los socios no han tomado con posterioridad al cierre del ejercicio y antes del dictamen profesional ninguna medida para capitalizar a la sociedad, habría que emitir una opinión con salvedades (o menos probablemente según las circunstancias, una abstención) por la incertidumbre respecto de la continuidad de las operaciones y los eventuales efectos que en la valuación de ciertos rubros podría haber si efectivamente se liquidara la sociedad. En cambio sí capitalizaron la sociedad entre el cierre del ejercicio y el dictamen, éste sería limpio y sería suficiente una nota explicativa en los estados contables

7) AJUSTE POR INFLACIÓN: cuando está vigente

Respuesta

PERIODOS VIGENTES

- Para ejercicios cerrados entre 31/12/99 y 31/12/2001: No se realiza Ajuste por Inflación
- RESOLUCIÓN FACPCE 240/02 Y DTO. PEN 1269/02: Desde Enero/2002: realizar el ajuste por inflación mediante la aplicación de la R.T. N° 6
- RESOLUCIÓN FACPCE 287/03 y DTO. PEN. 664/03: Dispone la discontinuidad del ajuste a partir del 01/10/2003